

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PUBLICA
- 4 ABR 2016
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior
y Seguridad Pública

MODIFICA CUERPOS LEGALES
QUE INDICA PARA PERMITIR LA
INSCRIPCIÓN DE PACTOS
ELECTORALES DIVERSOS EN
ELECCIONES MUNICIPALES.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

L E Y N° 20.914

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
- 1 ABR. 2016
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	Dep. M. S. E. V. 4/4	
DEP T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C.CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC _____
 DEDUC.DTO. _____

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley originado en una moción de los diputados señores Osvaldo Andrade Lara, Pepe Auth Stewart, Germán Becker Alvear, Pedro Browne Urrejola, Lautaro Carmona Soto, Marcos Espinosa Monardes, Felipe Kast Sommerhoff, Cristián Monckeberg Bruner, Manuel Monsalve Benavides y Leonardo Soto Ferrada,

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, de la siguiente manera:

1. Incorpóranse, en el inciso cuarto del artículo 107, las siguientes oraciones finales: "Estas declaraciones deberán ser suscritas por los presidentes y secretarios generales de los partidos políticos que integren el pacto o subpacto electoral. El partido político que no suscri-

TOMADO RAZON

4 ABR 2016
Contralor General
de la República

biere las declaraciones a las que se refiere este inciso se entenderá que se retira del pacto electoral, y no podrá celebrar otro, salvo con candidatos independientes. Asimismo, el partido político retirado del pacto no podrá declarar candidaturas en los lugares en que el pacto electoral del cual se retira haya celebrado elecciones primarias conforme a la ley N° 20.640.”.

2. Agréganse, en el artículo 109, los siguientes incisos quinto y sexto:

“Los partidos políticos e independientes que así lo prefieran podrán subscribir un pacto electoral para la elección de alcaldes y un pacto electoral distinto para la elección de concejales.

Los pactos para la elección de concejales a que alude el inciso anterior sólo podrán ser conformados por uno o más partidos políticos o independientes que integren un mismo pacto electoral para la elección de alcaldes.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes:

1. Modifícase el artículo 13 como sigue:

a) En el inciso segundo:

i. Suprímese la expresión “y concejales”, las dos veces que aparece.

ii. Reemplázase la oración final por la siguiente: “Los pactos y subpactos electorales para la elección de concejales que contemple un pacto electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley N° 18.695, deberán constituirse dentro del plazo a que se refiere el artículo 14, y en forma simultánea a las declaraciones de candidaturas de las elecciones primarias.”.

b) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la oración “Los partidos políticos que hubieren constituido un

pacto electoral no podrán acordar otro," la frase "sin perjuicio de lo establecido en el artículo 109 de la ley N° 18.695,".

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"Sin perjuicio de lo establecido previamente y tratándose del pacto electoral de alcaldes y del pacto electoral de concejales, los candidatos independientes podrán incorporarse a éstos hasta la fecha de declaración de candidaturas indicada en el artículo 107 de la ley N° 18.695, para lo que se requerirá el acuerdo unánime de los partidos que hayan suscrito originalmente dicho pacto electoral.".

2. Modifícase el inciso primero del artículo 14 de la siguiente manera:

a) Reemplázase la expresión "Presidente de la República, a Parlamentario y a Alcalde" por "Presidente de la República y a Parlamentario".

b) Agrégase la siguiente oración final: "En el caso de declaraciones de candidaturas a Alcalde, el plazo antes señalado vencerá a las veinticuatro horas del cuadragésimo día anterior a aquel en que deba realizarse la elección primaria.".

Artículo transitorio.- Los partidos políticos que, en virtud del artículo 5° de la ley N° 18.603, se encuentren en formación a la fecha de publicación de la presente ley podrán suscribir pactos electorales para la próxima elección de alcaldes y concejales con uno o más partidos que se encuentren legalmente constituidos. Sin embargo, sólo se entenderán parte del pacto respectivo una vez que se encuentren legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Partidos Políticos, y siempre que dicha constitución y registro se verifiquen antes de la declaración de candidaturas para la elección respectiva de alcaldes o concejales.

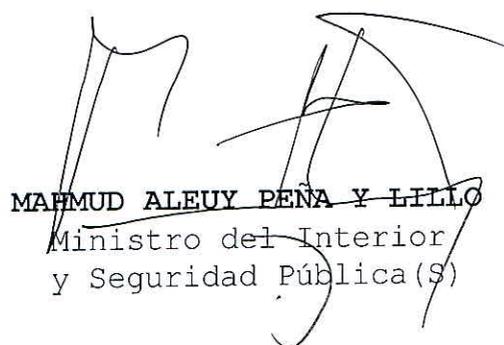
Quienes se hayan afiliado a un partido en formación en virtud del artículo 6° de la ley N° 18.603 serán considerados militantes de dicho partido para efectos de la declaración de candidaturas.".

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 01 ABR 2016



JORGE BURGOS VARELA
Vicepresidente de la República



MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
Ministro del Interior
y Seguridad Pública(S)